

Encontrándose esta Comisión
 desprobitas de dotes fijos y
 positivos para hacer un
 Repartid^o algo aproximado
 por la Subdivisión de la
 Viguería de este término de la Villa.
 se hace indispensable q^e
 el Ayuntamiento sea fije
 naves sobre que a se giron, abildo P^o. Cole-
 si sobre las relaciones que uno de los Prode.
 deben dar a los Vecinos, tubo desempe-
 con arreglo a las R^os. ordenes, bo, por motivos
 o sobre el Padrón del año posterioridad, de
 pasado de 1833, que la no así con el
 premura del tiempo conditab, como lo
 cen los S. S. Repartid^o. no destino alguno
 exige otra cosa. Igual itar, y en este
 mente nos dirá V. si alor no lo hare las
 S. S. Escos seles ha de im. ellos á agracias
 poner contribucion. Sobre eso, puesto q^e con
 á aquellas fincas que antes diero, si
 id: La voluntad



costumbre, si se si las adheris
 no en virtud del comordato un rasgo de
 celebrado con su Santidad entor p^o. te un sinigual
 años de 1737. cos p^o. de la bidade

Lo q^e. comanico á esa M^o.
 Corporacion p^o. en yrtelig.
 Día qu^e. á D. m. á D. Jelay
 Enero 3. de 1834.
 D. Diego Palao

Por. Pregunte de la P^o. Jurisc. en ord. de esta Villa de Jelay
 Puro. del M^o. Ayuntamiento de la misma

Palao S. S. g
